

# Convención sobre titulaciones técnicas

edición de 2020



### **SUMARIO**

I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1 – Definición de términos	6
Artículo 2 – Objetivos	7
Artículo 3 – Ámbito de aplicación	8
Artículo 4 – Categorías de afiliación a la convención	8
II. DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
Artículo 5 – Derechos y obligaciones de la UEFA	10
Artículo 6 – Derechos y obligaciones de los signatarios de la convención	11
Artículo 7 – Reconocimiento de las titulaciones equivalentes	12
III. CRITERIOS DE LOS CURSOS	13
Artículo 8 – Aprendizaje ajustado a la realidad	14
Artículo 9 – Organización	14
Artículo 10 – Asistencia	15
Artículo 11 – Evaluación	15
Artículo 12 – Titulación	16
IV. CURSOS DE LOS DIPLOMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA UEFA	17
Artículo 13 – Formadores técnicos	18
Artículo 14 – Cursos de diploma Pro de la UEFA: cantidad de alumnos y frecuencia de los cursos	18
Artículo 15 – Criterios de admisión para todos los cursos de diploma de formación técnica de la UEFA	18
Artículo 16 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de la UEFA	19
Artículo 17 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A de la UEFA	19
Artículo 18 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma Pro de la UEFA	19
Artículo 19 – Otros criterios de admisión para los cursos del diploma Juvenil B de la UEFA	19
Artículo 20 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A Juvenil de Élite de la UEFA	19
Artículo 21 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de Futsal de la UEFA.	19
Artículo 22 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de Preparador de Porteros de la UE	FA . 19
Artículo 23 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A de Preparador de Porteros de la UE	FA. 19
Artículo 24 – Duración y contenidos	20

V	CURSOS ESPECIFICOS PARA JUGADORES PROFESIONALES VETERANOS	21
Art	ículo 25 – Criterios de admisión	22
Art	ículo 26 – Organización	22
Art	ículo 27 – Duración y contenidos	22
VI.	FORMACIÓN CONTINUA PARA TITULARES DE LICENCIAS TÉCNICAS DE LA U	EFA 23
Art	ículo 28 – Objetivo	24
Art	ículo 29 – Criterios de admisión	24
Art	ículo 30 – Organización	24
VII	EXPEDICIÓN Y VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DE ENTRENADOR DE LA UEFA	25
Art	ículo 31 – Expedición	26
Art	ículo 32 – Validez	26
VII	I. DISPOSICIONES FINALES	27
Art	ículo 33 – Jurisdicción aplicable y resolución de disputas	28
Art	ículo 34 – Idiomas	28
Art	ículo 35 – Adopción, derogación y normas transitorias	28

### **VISIÓN**

Establecer altos estándares en la formación técnica para mejorar su calidad en todas las federaciones miembros de la UEFA, con el objetivo de formar mejores entrenadores y, en última instancia, mejores jugadores, y de elevar la calidad global del fútbol.





### Artículo 1 – Definición de términos

- 1 En la presente convención, el uso del masculino hace referencia igualmente al femenino.
- 2 En todo lo referente a la presente convención rigen las siguientes definiciones:
  - a) evaluación de aptitud: procedimiento que efectúa una federación miembro de la UEFA para determinar si la capacidad y los conocimientos de un entrenador poseen un estándar que lo hace apto para su admisión en un curso de titulación.
  - b) evaluación: evaluación continua y final para valorar las competencias de un alumno que complete un curso de titulación.
  - c) candidato: individuo que envía una solicitud a un signatario de la convención para asistir a un curso de titulación en el marco de la presente convención.
  - d) entrenador: persona al mando de un equipo de fútbol, que posee una licencia técnica válida o una titulación equivalente.
  - e) formador técnico: poseedor de una licencia de formador de entrenadores válida; es decir, persona con destrezas futbolísticas, didácticas y de liderazgo, que se cuida de la formación y capacitación general de los entrenadores de hoy y del mañana. Estos formadores, por consiguiente, son todos ellos técnicos, maestros y gestores/líderes.
  - f) signatario de la convención: federación miembro de la UEFA que ha firmado la presente convención.
  - g) titulación equivalente: reconocimiento en el interior del territorio de la UEFA de las competencias de un entrenador formado por un no signatario de la convención o por un proveedor de cursos independiente, poseedor de una titulación equivalente a un diploma de la UEFA.
  - h) evaluador: experto nombrado por el Panel Jira de la UEFA para evaluar el programa nacional de titulaciones técnicas de una federación miembro de la UEFA conforme a los criterios mínimos de la UEFA, así como para proporcionar a esa federación asistencia, experiencia y conocimientos técnicos.
  - i) titulado: alumno que ha terminado con éxito el curso de formación técnica.

- j) proveedor de cursos independiente (ICP): proveedor de cursos de formación técnica futbolística en el interior del territorio de la UEFA que no es una federación miembro de la UEFA.
- k) entrenador formado en el país: residente en un país signatario de la convención que ha estado entrenando en ese territorio durante, como mínimo, tres de los cinco años anteriores.
- futbolista profesional veterano: profesional que ha jugado al menos siete años completos en la máxima división de una federación miembro de la FIFA o de la UEFA.
- m) federación no signataria de la convención: federación nacional afiliada a la FIFA que no es una federación miembro de la UEFA, o bien una federación miembro de la UEFA que no ha firmado la presente convención.
- n) alumno: participante de un curso técnico.
- o) diploma de la UEFA: certificado expedido a una persona por un signatario de la convención, en el que se declara que dicha persona ha aprobado un curso de diploma técnico de la UEFA.
- diplomas básicos de la UEFA: el diploma C básico, seguido de los diplomas B, A y Pro de la UEFA.
- q) diplomas especializados de la UEFA: los diplomas Juvenil B, Juvenil de Élite A, el diploma B de Futsal y los diplomas Preparador de Porteros B y A.
- r) Panel Jira de la UEFA: panel de expertos compuesto por especialistas en formación de entrenadores que supervisan la implantación de la Convención de la UEFA sobre titulaciones técnicas. Grupos específicos de especialistas colaboran con este panel.
- s) licencia de la UEFA: permiso expedido al titular de un diploma técnico de la UEFA, para un periodo de tiempo limitado, que lo autoriza a entrenar en un nivel que define cada signatario de la convención en su propio territorio.
- t) titulación: todo diploma, licencia o certificado técnico.



#### Artículo 2 - Objetivos

La presente convención aspira a:

- a) mejorar los modelos de la preparación técnica y asegurar a la vez que el fútbol europeo se sitúe en la vanguardia de la excelencia en la formación técnica;
- b) garantizar que haya entrenadores adecuadamente formados y competentes en todas las categorías del fútbol, por el bienestar y el desarrollo físico, psicológico y técnico de los jugadores;
- mantener y actualizar los estándares técnicos en las federaciones miembros de la UEFA;
- d) fundar diplomas de la UEFA para entrenadores que trabajan en todas las categorías del fútbol y del futsal, y garantizar normativas y criterios unitarios mínimos para la formación de entrenadores;
- e) garantizar que la calidad de la formación técnica en el territorio de la UEFA esté regulada de una forma transparente, objetiva y no discriminatoria, para incentivar el reconocimiento mutuo de las titulaciones técnicas en todo el territorio de la UEFA;

- f) reconocer en el interior del territorio de la UEFA las competencias de los entrenadores individuales que posean titulaciones expedidas por federaciones no signatarias de la convención o por los ICP;
- g) respaldar a las federaciones miembros de la UEFA y a sus clubes afiliados en su empeño por cumplir los objetivos del sistema de licencias de clubes de la UEFA;
- h) potenciar la formación técnica futbolística a través del aprendizaje ajustado a la realidad;
- i) incrementar la cantidad de entrenadores y entrenadoras en posesión de titulaciones técnicas reconocidas;
- j) garantizar la existencia y disponibilidad de una formación profesional de calidad para ayudar en el desarrollo del personal técnico;
- k) mantener la preparación técnica futbolística como una profesión reconocida y regulada;
- promocionar la integración europea y, en concreto, la libre circulación de los entrenadores titulados.

### Artículo 3 – Ámbito de aplicación

#### Esta convención:

- a) estipula los derechos y obligaciones de la UEFA y de los signatarios de la convención con respecto a los diplomas técnicos de la UEFA, para todas las categorías del fútbol y del futsal;
- b) establece los requisitos mínimos para los formadores técnicos, los criterios de admisión, la organización, la duración, los contenidos, la metodología didáctica, la finalización de los cursos y la expedición de diplomas, la formación continua y la validez de las licencias para todos los cursos ratificados;
- c) establece los trámites para el reconocimiento de las competencias de los entrenadores formados por una federación no signataria o por un ICP;
- d) no menoscaba los derechos de un signatario de la convención de aceptar toda titulación nacional o titulación equivalente reconocida en la legislación nacional o europea a efectos de las competiciones nacionales u otras actividades técnicas en su territorio.



### Artículo 4 – Categorías de afiliación a la convención

- 1 Según esta convención, se reconocen las siguientes categorías de afiliación (en orden ascendente):
  - a) categoría de miembro limitado de nivel B, que es la atribuida por la UEFA a una federación miembro que haya introducido con éxito el diploma B de la UEFA como parte de su programa nacional de formación de entrenadores;
  - b) categoría de miembro limitado de nivel A, que es la atribuida por la UEFA a un signatario de la convención con categoría de miembro limitado de nivel B que haya añadido con éxito el diploma A de la UEFA a su programa nacional de formación de entrenadores;
  - c) categoría de miembro pleno, que es la atribuida por la UEFA a un signatario de la convención con categoría de miembro limitado de nivel A que haya añadido con éxito el diploma Pro de la UEFA a su programa nacional de formación de entrenadores.

- 2 La introducción de diplomas especializados no otorga por sí misma idoneidad para conseguir las categorías de miembro limitado ni de miembro pleno.
- 3 Todos los signatarios de la convención tienen derecho a reconocer la competencia de un titulado de un curso técnico impartido por un ICP como equivalente a la de un diploma de la UEFA, con arreglo a un proceso transparente, objetivo y no discriminatorio.
- 4 Toda federación miembro de la UEFA que tenga poca demanda de formación técnica en cualquier nivel puede formalizar, dependiendo de la aprobación de la UEFA, un acuerdo de asociación con un signatario de la convención que haya disfrutado de la categoría de miembro pleno durante al menos tres años. Tanto las federaciones miembros de la UEFA concernidas como la UEFA firmaron un protocolo en el que se confirmaba esta asociación y se permitía a la federación concernida enviar candidatos apropiados a los cursos técnicos organizados por una federación asociada, que puede expedir un diploma o una licencia técnica a los titulados.



### Artículo 5 - Derechos y obligaciones de la UEFA

- 1 Como signataria de la presente convención y a través de sus organismos competentes, es decir, el Comité Ejecutivo de la UEFA, el Comité para el Desarrollo y la Asistencia Técnica y el Panel Jira, la UEFA tiene los siguientes derechos:
  - a) supervisar la correcta aplicación de la presente convención;
  - b) promover el sistema de formación técnica, como se establece en el presente documento, por toda Europa;
  - c) designar un evaluador para revisar el programa nacional de formación de entrenadores de un signatario de la convención cada tres años o cuando cambie el director técnico o el director de formación de entrenadores del signatario;
  - d) confirmar o rebajar la categoría de afiliación de un signatario, o enmendar o anular un acuerdo de asociación, tras haber invitado al signatario concernido a explicar su postura;
  - e) adaptar cualquier decisión o medida que permita alcanzar los objetivos establecidos en la presente convención o en caso de vulneración de la presente convención, como:
    - enmendar el programa nacional de formación de entrenadores o un curso en concreto en él contenido,
    - (ii) dar instrucciones a un signatario de la convención para que suspenda a un entrenador o a un formador de entrenadores,
    - (iii) dar instrucciones a un signatario de la convención para que exija a los titulares de diplomas técnicos de la UEFA la asistencia a un curso revisado, en su totalidad o en parte,
    - (iv) revocar cualquier diploma o licencia de entrenador o de formador de entrenadores de la UEFA,
    - (v) prohibir a un signatario de la convención la organización de cursos técnicos en una o más categorías técnicas de la UEFA durante un tiempo limitado,
    - (vi) suspender el incentivo financiero de la UEFA asignado para la implantación de la presente convención;
  - f) rescindir la presente convención con un signatario en concreto en cualquier momento mediante la notificación correspondiente tanto a dicho signatario como al resto de signatarios de la convención;
  - g) hacer que el Panel Jira evalúe toda cualificación técnica expedida por una confederación hermana y, en caso de que el Panel la apruebe, reconocerla para que su titular pueda entrenar en el territorio de la UEFA

- 2 Como signataria de la presente convención, la UEFA contrae las siguientes obligaciones:
  - a) apoyar a todos los signatarios de la convención en la correcta implantación y aplicación de la presente convención;
  - b) desarrollar el sistema de formación técnica;
  - reconocer los diplomas y licencias expedidos por un signatario de la convención;
  - d) reconocer toda titulación equivalente aprobada por un signatario de la convención en consonancia con los trámites de reconocimiento estipulados en esta convención;
  - e) contribuir a la capacitación de los formadores técnicos en estrecha cooperación con los signatarios de la convención;
  - f) facilitar el contacto entre los diferentes signatarios de la convención;
  - g) proporcionar a los signatarios de la convención plantillas tipo e instrucciones detalladas para el uso de la marca específica de la UEFA y para la emisión de diplomas y licencias técnicas;
  - h) mantener al corriente a los signatarios de la convención sobre la preparación y la formación técnicas;
  - i) respetar los derechos de cada signatario según aparecen definidos en la presente convención.



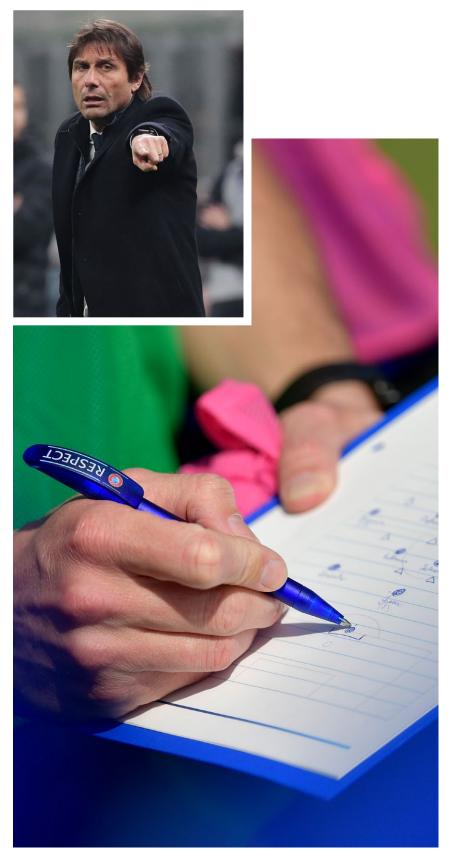
### Artículo 6 – Derechos y obligaciones de los signatarios de la convención

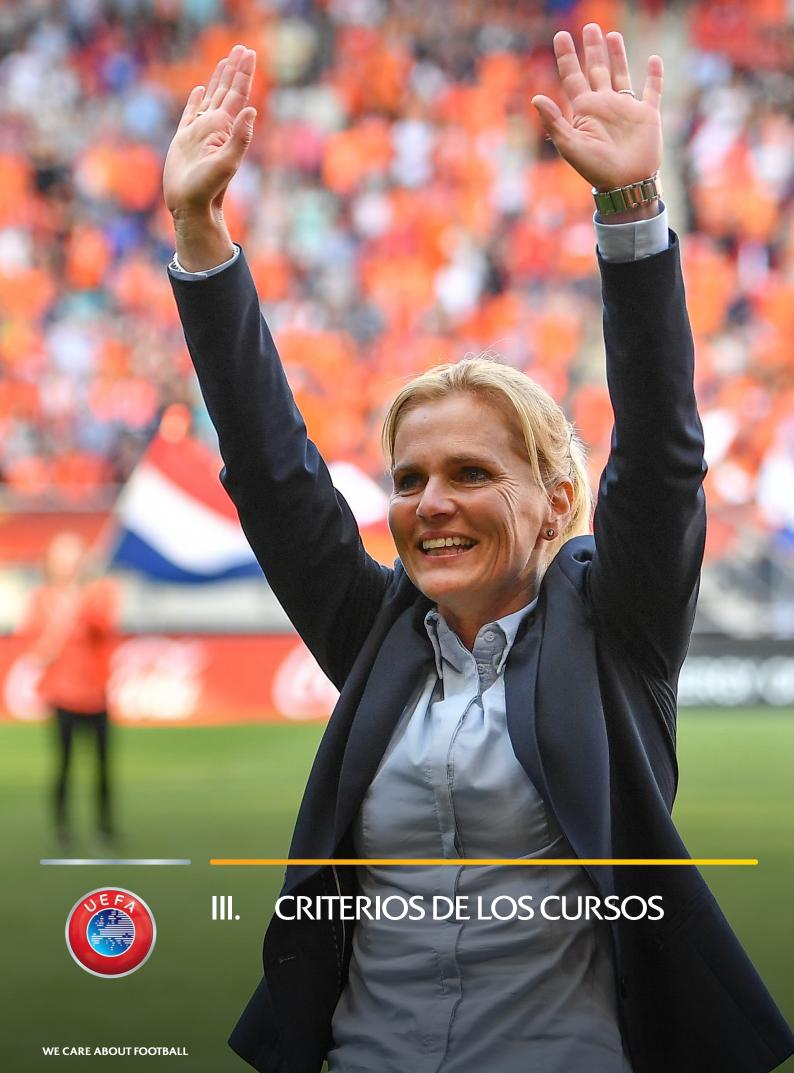
- 1 Cada signatario de la convención tiene los siguientes derechos:
  - a) ofrecer en su territorio cursos de formación técnica aprobados por la UEFA en la categoría apropiada y expedir a los titulados los diplomas y licencias correspondientes;
  - b) cubrir los gastos relacionados mediante el cobro de una matrícula;
  - solicitar categorías adicionales de diplomas técnicos de la UEFA para su inclusión en el programa nacional de formación técnica:
  - d) solicitar en cualquier momento una categoría de afiliación superior;
  - e) exigir que el primer entrenador y el cuerpo técnico de los equipos que participan en sus competiciones nacionales posean una licencia de entrenador de la UEFA apropiada y válida o una titulación equivalente;
  - f) exigir una licencia de entrenador de la UEFA apropiada y válida, o una titulación equivalente, para cualquier persona que ejerza otras actividades de entrenamiento en su territorio (por ejemplo, la dirección de una escuela de fútbol);
  - g) pedir a la UEFA que reconozca la competencia de un entrenador formado por una federación no signataria de la convención, de manera que pueda entrenar en el territorio del signatario;
  - evaluar si la competencia de un titulado de un ICP es equivalente a la de un titulado de los diplomas de la UEFA con la aplicación de un proceso transparente, objetivo y no discriminatorio;
  - i) en el caso de que se rebajara su categoría de afiliación a la convención, enviar una solicitud de reevaluación dentro de un plazo de tres meses para recuperar su categoría anterior;
  - j) presentar por escrito una propuesta de enmienda a la presente convención;
  - k) organizar, con la autorización previa de la UEFA, un curso especial que combine los contenidos del curso para el diploma B de la UEFA y los del curso para el diploma A de la UEFA para jugadores profesionales veteranos;
  - I) retirarse de la presente convención en cualquier momento mediante la notificación pertinente a la UEFA.
- 2 Cada signatario de la convención tiene las siguientes obligaciones:
  - nombrar a un director técnico, a un director de formación técnica y a formadores técnicos con las titulaciones y experiencia necesarias; el director técnico debería idealmente ser también miembro del órgano ejecutivo;
  - b) proporcionar a la UEFA un organigrama que incluya a todo el personal implicado en temas técnicos, y las descripciones de sus empleos a petición;
  - c) garantizar que sus cursos beneficien la preparación técnica en su territorio;
  - d) establecer y supervisar sus programas nacionales de formación para entrenadores y formadores técnicos, y desarrollar continuamente dichos programas;
  - e) adaptar el número de cursos de titulación técnica a sus propias necesidades y a las demandas de sus clubes y candidatos, poniendo especial énfasis en la calidad más que en la cantidad de tales cursos, y publicar el calendario anual de los cursos en su sitio web;
  - f) organizar cursos periódicos a todos los niveles de preparación técnica de la UEFA para los cuales tiene autorización, así como

- cursos de formación continua (seminarios, talleres, simposios, etc.) para entrenadores que posean la licencia de la UEFA y formadores técnicos, y comprobar las referencias de todos los candidatos a estos cursos:
- g) informar a la UEFA de todas las tarifas cobradas por los cursos, a petición;
- h) proporcionar información sobre cuestiones de formación técnica a los clubes y entrenadores afiliados, a los candidatos, a otros signatarios de la convención o a la UEFA;
- informar inmediatamente por escrito a la UEFA acerca de cualquier problema o de cualquier cambio introducido en el programa nacional de formación de entrenadores (por ejemplo, cuando se nombre a un nuevo director técnico o director de formación de entrenadores, a fin de que la UEFA pueda designar al evaluador encargado de revisar el programa nacional de formación de entrenadores del signatario; o bien cuando se termine un acuerdo de cooperación, a fin de que la UEFA pueda decidir las consecuencias correspondientes para los titulados implicados);
- j) publicar la categoría de afiliación de cada signatario, según haya sido establecida y actualizada por la UEFA, en su sitio web y en sus propios idiomas oficiales en un plazo máximo de 30 días laborables a partir de su recepción por la UEFA;
- k) informar a sus clubes y entrenadores de los cambios en su categoría de afiliación a la convención, y sobre las consecuencias para los titulares de un diploma o licencia de preparación técnica de la UEFA y para los alumnos;
- mantener una base de datos que proporcione la siguiente información sobre cada uno de sus titulares de diplomas o licencias técnicas y de sus instructores cualificados de entrenadores: apellidos, nombre, fecha y lugar de nacimiento, domicilio fijo, nacionalidad, idiomas que habla, diplomas obtenidos con su fecha de emisión, número de licencia, validez de la licencia y fecha y lugar de la formación continua a la que ha asistido;
- m) resolver todas las cuestiones sobre la formación técnica con las terceras partes implicadas (por ejemplo, asociaciones regionales, sindicatos y asociaciones de entrenadores, autoridades estatales e ICP), con el respaldo de la UEFA si fuera necesario;
- impartir cursos periódicamente para entrenar a los formadores técnicos certificados para que impartan los cursos de diplomas técnicos de la UEFA y la formación continua;
- o) expedir diplomas y licencias técnicas de la UEFA en cumplimiento de la presente convención y cualquier instrucción que indique la UEFA; y presentar a la UEFA su plantilla nacional para su aprobación;
- p) reconocer inmediatamente y al completo todas las licencias de la UEFA expedidas por otro signatario de la convención;
- q) reconocer inmediatamente y al completo todas las titulaciones equivalentes, siempre y cuando los trámites de reconocimiento de la competencia individual resulten satisfactorios;
- r) usar las marcas de la UEFA en conformidad con las últimas instrucciones que haya emitido la UEFA;
- s) invertir el incentivo financiero asignado por el programa UEFA HatTrick para implantar la presente convención en su programa de formación técnica, enviar un plan anual e informar a la UEFA sobre el programa de formación técnica y sobre el empleo exacto del incentivo;
- t) respetar los derechos de la UEFA tal como se definen en la presente convención, así como cualquier decisión tomada por la UEFA sobre la base de la presente convención.

### Artículo 7 – Reconocimiento de las titulaciones equivalentes

- 1 Los titulados de un ICP tienen derecho a solicitar que se les reconozca su competencia en virtud de la Convención de la UEFA sobre titulaciones técnicas.
- 2 La solicitud se debe enviar al signatario de la convención en cuyo territorio se obtuvo la titulación, a menos que el Panel Jira apruebe una petición razonada para llevar a cabo un procedimiento de reconocimiento de competencias de otro signatario de la convención. Esta solicitud no se puede rechazar de forma injustificada. El signatario de la convención proporcionará al solicitante un calendario claro para el procedimiento de reconocimiento y para la decisión definitiva.
- 3 Se exhorta a los signatarios de la convención a que proporcionen cada año al menos un periodo de tiempo determinado para la presentación de las solicitudes.
- 4 El signatario de la convención revisará la solicitud de forma transparente, objetiva y no discriminatoria, y aplicará la normativa establecida en esta convención teniendo en cuenta las variaciones legítimas en los criterios de los cursos de los diferentes signatarios de la convención.
- 5 Si el signatario de la convención reconoce que la competencia de un titulado de un ICP es equivalente a la de un titular de diplomas de la UEFA, informará al Panel Jira de su decisión.
- 6 El signatario en cuestión facilitará el reconocimiento de la competencia en una plantilla de la UEFA.
- 7 Se exige a todos los signatarios de la convención que reconozcan una titulación equivalente y que traten a su titular de la misma manera que al titular de un diploma de la UEFA.
- 8 El Panel Jira o cualquier signatario de la convención están en su derecho de plantear dudas sobre una titulación equivalente. A continuación, el Panel Jira volverá a evaluar la competencia de la persona en cuestión. El reconocimiento se suspenderá mientras esté efectuándose esta reevaluación.
- 9 Si un signatario o el Panel Jira se negaran a reconocer la competencia de un solicitante, deberán proporcionar las razones por escrito. Una decisión de este calibre debe poder ser recurrida ante un organismo arbitral o jurídico independiente o, en caso de que se trate de una decisión del Panel Jira, ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte.





### Artículo 8 - Aprendizaje ajustado a la realidad

Cada curso organizado según la presente convención consta de formación interactiva y ajustada a la realidad, y reúne las siguientes características:

- a) favorece el aprendizaje en el contexto del club, mediante el uso de conocimientos, aptitudes, experiencias y actitudes para abordar situaciones realistas en el fútbol, y vincula con éxito los mundos de la educación y del empleo;
- b) estimula una actitud de aprendizaje continuo y desarrolla competencias mediante los siguientes elementos:
  - (i) transferencia de conocimientos durante el curso en las sesiones prácticas,
  - (ii) experiencia de prácticas laborales en los clubes (aprendizaje individual y colectivo en el lugar de trabajo),
  - (iii) el ciclo de aprendizaje (actividad, reflexión, teorización y planificación),
  - (iv) nuevos conceptos (orientación de mentores, formación a distancia, etc.);
- requiere una evaluación formativa y sumativa de las competencias de cada alumno por parte de los formadores técnicos (véase el artículo 11).



### Artículo 9 – Organización

Un signatario de la convención que organice un curso de formación técnica conforme a la presente convención debe:

- d) evaluar la necesidad del curso y su demanda por parte de candidatos de su territorio;
- e) programar el curso en el calendario nacional anual de cursos técnicos;
- f) fijar un plazo de admisiones y requisitos previos;
- g) establecer objetivos medibles para el curso;
- h) definir los principales temas de formación técnica que se van a estudiar;
- i) diseñar un plan de estudios detallado, basado en los planes de estudios de contenido mínimo que proporciona la UEFA, y un programa detallado (incluidos fechas y horarios);
- j) estipular el idioma o los idiomas oficiales del curso y proporcionar toda la documentación y los recursos en el idioma o idiomas estipulados;
- k) fijar evaluaciones obligatorias como defina la UEFA;

- definir un sistema de calificación adecuado y transparente para cada parte del curso;
- m) fijar un máximo de alumnos por curso; no se podrá organizar ningún curso solo para una persona y el mínimo de alumnos por curso es de ocho. Los signatarios que deseen impartir cursos para menos alumnos deberán obtener de antemano el consentimiento de la UEFA;
- n) definir los requisitos para la titulación;
- conformar un organismo de apelación para tramitar cualquier recurso de los candidatos que suspendan una prueba de aptitud o una evaluación, y para definir el procedimiento (incluido el plazo para presentar el recurso) que deberá regir tales apelaciones;
- establecer los requisitos para los formadores técnicos y especialistas externos, incluida la proporción entre formadores y alumnos;
- q) elegir unas instalaciones adecuadas y dotadas de las infraestructuras necesarias;
- r) proporcionar información sobre derechos y deberes a los titulares de licencias técnicas de la UEFA.



### Artículo 10 – Asistencia

- 1 Un alumno debe, en principio, asistir al 100 % de un curso técnico.
- 2 Previa solicitud bien fundada y por escrito, un signatario puede permitir que un alumno complete las partes que se ha perdido de un curso, siempre y cuando su promedio total de ausencias no exceda el 10 %. Todas las unidades perdidas se deberán recuperar al final del curso siguiente al mismo nivel.

#### Artículo 11 – Evaluación

- 1 Un signatario que organice un curso de formación técnica en virtud de la presente convención debe informar a los candidatos de las evaluaciones formativas y sumativas obligatorias para poder conseguir el título, incluidas:
  - a) teoría de la dirección/preparación técnica;
  - b) Reglas de Juego;
  - c) análisis de partidos; es decir, un ejercicio práctico en el que el candidato observa un partido y elabora un informe;
  - d) ejercicio práctico de preparación técnica:
    - (i) para todos los cursos del nivel C, una sesión de entrenamiento dirigida por el alumno, bien con el propio equipo del alumno o bien con jugadores apropiados al nivel del curso,
    - (ii) para todos los cursos del nivel B, una sesión de entrenamiento basada en el análisis del juego del equipo del alumno, dirigida por el alumno en un entorno de club bien con su propio equipo o bien con jugadores apropiados al nivel del curso,
    - (iii) para todos los cursos del nivel A y superior, una sesión de entrenamiento basada en el análisis de un partido y dirigida por el alumno en un entorno de club con el propio equipo del alumno,
    - (iv) para todos los cursos del nivel A y superior, dirigir un partido;
  - e) para todos los cursos del nivel B y superior, ejercicios escritos ajustados a la realidad: es decir, el trabajo efectuado sobre un escenario de entrenamiento específico o sobre un tema basado en el perfil de competencia requerido para un entrenador;
  - f) para todos los cursos del nivel B y superior, un informe durante las prácticas laborales o durante una visita de estudios: es decir, un documento que contenga las observaciones y conclusiones de un alumno sobre el trabajo de un equipo y de entrenadores que haya seguido;
  - g) diario de actividades del entrenador: es decir, un diario que contenga las experiencias adquiridas por el alumno durante el curso;
  - h) otras evaluaciones de la competencia del alumno en áreas futbolísticas específicas, tal y como se define en los planes de estudio de contenido mínimo.
- 2 En su programa nacional de formación técnica, el signatario define los requisitos según los cuales un alumno que suspenda una evaluación pueda repetirla. Sin embargo, el alumno no puede repetir la evaluación más de dos veces en el plazo de un año desde el primer suspenso.

### Artículo 12 – Titulación

Un signatario de la convención que organice un curso de formación técnica conforme a la presente convención debe:

- a) proporcionar a cada alumno los resultados de sus evaluaciones, en los que figuren las calificaciones o notas otorgadas, comparadas con el máximo disponible;
- b) entregar a cada titulado el correspondiente diploma de formación técnica de la UEFA en el plazo de 30 días laborables desde el final del curso;
- c) si procediera, enviar una copia del diploma y de la licencia de la UEFA al signatario que anteriormente haya expedido el diploma y licencia de formación técnica de la UEFA al alumno en cuestión.





#### Artículo 13 - Formadores técnicos

- 1 Todos los cursos de los diplomas de formación técnica de la UEFA deben ser impartidos por formadores técnicos que posean una licencia técnica válida de al menos el mismo nivel que el curso que impartan. Además, el signatario de la convención debe exigir a sus formadores técnicos que posean la titulación nacional de formador técnico.
- 2 No obstante, un signatario de la convención puede también permitir que especialistas con titulación, conocimientos y experiencia específicos, aunque sin la licencia técnica correspondiente de la UEFA, impartan secciones concretas de los cursos de diploma de formación técnica de la UEFA que este signatario organice.
- 3 Para que el primer curso de diploma de formación técnica de la UEFA que organice un signatario alcance una categoría de afiliación a la convención específica, la UEFA puede aprobar formadores técnicos que posean una titulación de formador técnico o una licencia técnica del nivel correspondiente expedida por otro signatario de la convención.

### Artículo 14 – Cursos de diploma Pro de la UEFA: cantidad de alumnos y frecuencia de los cursos

- 1 Los signatarios de la convención que organicen un curso de diploma Pro de la UEFA deben presentar los contenidos del curso, la programación y la lista de candidatos a la UEFA para su aprobación, y posteriormente proporcionar a la UEFA los datos de todos los titulados del curso.
- 2 Cada signatario de la convención tiene derecho a organizar un curso de diploma Pro de la UEFA una vez cada dos años.
- 3 La cantidad máxima de alumnos del curso del diploma Pro de la UEFA es de 20.
- 4 Sin embargo, la UEFA puede conceder excepciones a los párrafos 2 y 3, tras una solicitud por escrito y bien fundada.

# Artículo 15 – Criterios de admisión para todos los cursos de diploma de formación técnica de la UEFA

- 1 Para ser admitidos en un curso de diploma de formación técnica de la UEFA, los candidatos deberán:
  - a) poseer suficiente capacidad de expresión oral y escrita en el idioma oficial del curso;
  - satisfacer los criterios de admisión del organizador, que deberán incluir una evaluación de aptitud;
  - c) presentar todos los documentos de admisión que requiera el organizador del curso;
  - d) no tener antecedentes penales en delitos incompatibles con la profesión de entrenador.



- 2 Para garantizar el desarrollo de la formación técnica y de los entrenadores en su territorio, el organizador del curso deberá reservar el 30–50 % de las plazas del curso a entrenadores formados localmente. Los cursos diseñados para menos del 30 % de entrenadores formados localmente deberán obtener la aprobación previa del Panel Jira si desean que se los reconozca.
  - a) Las plazas reservadas en los cursos del diploma C de la UEFA, del diploma B de Preparador de Porteros de la UEFA y del diploma B de Futsal se pueden asignar a candidatos que o bien estén formados localmente o bien hayan residido en el territorio de un signatario de la convención durante, como mínimo, tres de los cinco años anteriores.
- 3 Todo candidato cuya licencia haya sido expedida por otro signatario de la convención debe presentar un impreso de formación transfronteriza cumplimentado.
- 4 Un entrenador cuyo diploma o licencia de la UEFA le haya sido revocado tiene prohibido asistir durante al menos tres años a un curso de titulación técnica de la UEFA a fin de volver a obtener su diploma o licencia.
- 5 El organizador del curso puede exigir a los candidatos:
  - a) que demuestren que están suficientemente sanos y en forma para participar en el curso; o
  - b) que exoneren y eximan al signatario de toda reclamación por daños o lesiones corporales relacionada con su asistencia al curso.
- 6 El organizador del curso puede considerar a un alumno exento de participar físicamente en las sesiones prácticas de un curso de diploma de formación técnica de la UEFA tras la presentación de un certificado médico.

### Artículo 16 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de la UEFA

- 1 Para ser admitidos en un curso de diploma B de la UEFA, los candidatos deben poseer una licencia C de la UEFA válida y haber completado una experiencia técnica de como mínimo seis meses para la fecha en la que comience el curso de diploma B.
- 2 Los jugadores profesionales veteranos que deseen estudiar el programa básico del nivel del diploma B de la UEFA podrán hacerlo sin necesidad de poseer una licencia C de la UEFA ni una experiencia técnica de seis meses.

### Artículo 17 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma A de la UEFA, los candidatos deberán:

- a) poseer una licencia B de la UEFA válida;
- b) haber completado una experiencia de al menos un año tras haber obtenido el título de la licencia B de la UEFA, como entrenadores de un equipo de fútbol 11.

### Artículo 18 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma Pro de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma Pro de la UEFA, los candidatos deberán:

- a) poseer una licencia A de la UEFA válida;
- b) haber completado al menos una experiencia técnica de un año tras haber obtenido el título de la licencia A de la UEFA, como primer entrenador de un equipo juvenil de élite o absoluto amateur o como segundo entrenador de un equipo de fútbol profesional.

# Artículo 19 – Otros criterios de admisión para los cursos del diploma Juvenil B de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma Juvenil B de la UEFA, los candidatos deben poseer una licencia B de la UEFA válida.

# Artículo 20 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A Juvenil de Élite de la UEFA

- 1 Para ser admitidos en un curso de diploma Juvenil de Élite A de la UEFA, los candidatos deberán:
  - a) poseer una licencia Juvenil B de la UEFA válida y haber completado una experiencia técnica de al menos un año tras haber obtenido el título de la licencia Juvenil B de la UEFA; o
  - b) poseer una licencia A de la UEFA válida.
- 2 Para ser admitidos en un curso de diploma combinado Juvenil A y Juvenil de Élite A de la UEFA, los candidatos deberán:
  - a) poseer una licencia B de la UEFA válida; y
  - b) haber completado una experiencia de al menos un año tras haber obtenido el título de la licencia B de la UEFA, como entrenadores de un equipo de fútbol 11.

## Artículo 21 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de Futsal de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma B de Futsal de la UEFA, los candidatos deberán:

- a) poseer una licencia C de la UEFA válida; o
- b) poseer un certificado nacional de entrenador de futsal válido.

# Artículo 22 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma B de Preparador de Porteros de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma B de Preparador de Porteros de la UEFA, los candidatos deberán:

- a) poseer una licencia C de la UEFA válida; o
- b) poseer un certificado nacional válido de preparador de porteros y completar los módulos del curso de diploma C como se especifique en el plan de estudios del curso.

# Artículo 23 – Otros criterios de admisión para los cursos de diploma A de Preparador de Porteros de la UEFA

Para ser admitidos en un curso de diploma A de Preparador de Porteros de la UEFA, los candidatos deberán poseer una licencia B de la UEFA válida y, si la hubiera introducido el signatario de la convención, una licencia B de Preparador de Porteros de la UEFA válida.



### Artículo 24 - Duración y contenidos

- 1 Para cada curso de diploma de formación técnica de la UEFA, el signatario de la convención debe determinar lo siguiente:
  - a) horas lectivas en total;
  - b) horas de teoría o unidades prácticas fuera del terreno de juego;
  - c) horas de unidades prácticas sobre el terreno de juego, incluidas prácticas laborales.
- 2 La siguiente tabla especifica la duración mínima de cada diploma de formación técnica de la UEFA organizado por un signatario, y proporciona un marco para el aprendizaje ajustado a la realidad.

	C DE LA UEFA	B DE LA UEFA	a de la Uefa	Pro de la UEFA
Mínimo de horas lectivas en total	60	120	180	360
Mínimo de horas de teoría o unidades prácticas fuera del terreno de juego	30	60	90	140
Mínimo de horas de unidades prácticas sobre el terreno de juego, incluidas prácticas laborales	30	60	90	220

	Juvenil B de la UEFA	Juvenil de Élite A de la UEFA	Combinado A y Juvenil de Élite A de la UEFA	B de Futsal de la UEFA	B de Preparador de Porteros de la UEFA	A de Preparador de Porteros de la UEFA
Mínimo de horas lectivas en total	60	120	300	120	60	120
Mínimo de horas de teoría o unidades prácticas fuera del terreno de juego	30	60	150	46	20	36
Mínimo de horas de unidades prácticas sobre el terreno de juego, incluidas prácticas laborales	30	60	150	74	40	84

- 3 La duración mínima de un curso de diploma A de la UEFA es de seis meses.
- 4 El curso de diploma Pro de la UEFA se debe distribuir como mínimo a lo largo de una temporada completa.
- 5 Los perfiles técnicos y los contenidos mínimos de cada curso de diploma de formación técnica de la UEFA organizado por un signatario se especifican en los planes de estudio que proporciona la UEFA.





V. CURSOS ESPECÍFICOS PARA JUGADORES PROFESIONALES VETERANOS

**WE CARE ABOUT FOOTBALL** 

### Artículo 25 – Criterios de admisión

Dada su enorme experiencia, no se exige a los candidatos que posean una licencia C de la UEFA para ser admitidos en un curso diseñado específicamente para jugadores profesionales veteranos. Estos candidatos también están exentos del requisito de poseer seis meses de experiencia como entrenadores.

### Artículo 26 – Organización

- 1 Con la aprobación previa de la UEFA, un signatario de la convención puede organizar un curso específico para jugadores profesionales veteranos, que comprenda los contenidos del curso de diploma B de la UEFA y del curso de diploma A de la UEFA si recibe solicitudes de al menos ocho candidatos aptos.
- 2 Un signatario de la convención debe presentar el contenido del curso combinado al Panel Jira de la UEFA para su aprobación, como mínimo tres meses antes del principio del curso.
- 3 El máximo de alumnos es de 20 por curso.

### Artículo 27 – Duración y contenidos

- 1 Los cursos específicos para jugadores profesionales veteranos deben abarcar al menos 240 horas lectivas y cumplir los requisitos siguientes:
  - a) incluir los contenidos del curso de diploma A de la UEFA de 180 horas más los módulos B de la UEFA, como se especifica en el plan de estudios de este curso;
  - b) incluir al menos 120 de horas de teoría o unidades prácticas fuera del terreno de juego;
  - c) incluir al menos 120 de horas de unidades prácticas sobre el terreno de juego.
- 2 Un curso de este tipo se debe distribuir como mínimo durante una temporada completa, para permitir que se aplique la metodología ajustada a la realidad.
- 3 Todos los alumnos deben trabajar habitualmente como primer o segundo entrenador de un equipo de fútbol 11 durante la duración del curso.







VI. FORMACIÓN CONTINUA PARA TITULARES DE LICENCIAS TÉCNICAS DE LA UEFA

WE CARE ABOUT FOOTBALL

### Artículo 28 - Objetivo

- 1 La formación continua organizada por un signatario de la convención para titulares de licencias técnicas de la UEFA persigue el objetivo de actualizar su competencia como entrenadores de fútbol y de promocionar el aprendizaje constante.
- 2 La formación continua basada en las competencias para entrenadores titulados debe satisfacer siempre:
  - a) las necesidades individuales de cada entrenador, referidas a sus deseos, inquietudes y requisitos específicos;
  - las necesidades del signatario de la convención en cuestión, en términos de competencias y objetivos didácticos esperados.



### Artículo 29 - Criterios de admisión

- 1 La formación continua está disponible para los titulares de un diploma técnico de la UEFA que deseen renovar sus licencias para tres años más.
- 2 Los candidatos deben presentar toda la documentación de admisión requerida por el organizador.
- 3 Es posible que los titulares de un diploma técnico de la UEFA expedido por un signatario diferente sigan dicha formación continua, siempre y cuando posean capacidad de expresión oral y escrita suficiente en el idioma oficial de la formación continua.

### Artículo 30 - Organización

- 1 La formación continua basada en las competencias organizada por un signatario de la convención para titulares de diplomas y licencias de la UEFA incluye al menos 15 horas de capacitación durante un periodo de tres años.
- 2 Los entrenadores especialistas con un diploma básico y un diploma juvenil, de preparador de porteros o de futsal deben completar 15 horas de formación continua en el plazo de tres años; de las cuales, cinco horas como mínimo deben estar dedicadas exclusivamente a la especialización.
- 3 Este tipo de formación continua basada en las competencias se debe programar con regularidad cada año natural en las diferentes categorías de los diplomas técnicos de la UEFA, y la debe impartir una mezcla de formadores técnicos y especialistas con titulaciones, experiencia y conocimientos específicos.
- 4 El signatario de la convención debe supervisar la formación continua que impartan sus asociados.
- 5 Un signatario de la convención deber reconocer las actividades de formación técnica que organice la UEFA como formación continua para los titulares de diplomas técnicos de la UEFA.
- 6 El signatario organizador decide si se precisa una evaluación.
- 7 Los titulares de licencias que sigan formación continua organizada por una entidad diferente a la que le haya expedido la licencia deberán aclarar con el signatario de la convención de origen que el contenido del curso sea apropiado para renovar la licencia.





VII. EXPEDICIÓN Y VALIDEZ
DE LAS LICENCIAS DE
ENTRENADOR DE LA UEFA

WE CARE ABOUT FOOTBALL

#### Artículo 31 – Expedición

- 1 Siempre que se expida o se renueve una licencia, el signatario correspondiente deberá actualizar su base de datos de titulares de diplomas/licencias de la UEFA para incluir el nuevo dato.
- 2 Siempre que otro signatario de la convención expida una licencia técnica de la UEFA superior, se deberá informar al signatario que haya expedido la licencia original, de manera que este pueda eliminar al titular de la licencia de su base de datos.

### Artículo 32 – Validez

- 1 Una licencia de entrenador de la UEFA es válida durante tres años naturales, hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior a su primera fecha de expedición (por ejemplo, del 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023).
- 2 Cuando una licencia técnica de la UEFA expira, su titular pierde el derecho a entrenar y debe seguir la formación continua que organice un signatario de la convención para que se le vuelva a expedir una licencia.
- 3 La validez de una licencia de la UEFA depende de que el titular de la licencia acuerde cumplir los estatutos, los reglamentos, las directivas y las decisiones de la UEFA y del signatario de la convención que expida la licencia en cuestión. Es posible que también esté sujeto a otras condiciones que defina el signatario de la convención que expida la licencia.





### Artículo 33 – Jurisdicción aplicable y resolución de disputas

- 1 La presente convención está sujeta a la legislación suiza.
- 2 Los signatarios de la presente convención acuerdan que cualquier litigio que surja de su implantación que no se pueda resolver amistosamente solo se podrá elevar al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sito en Lausana (Suiza), en cumplimiento de los Estatutos de la UEFA, incluidas las medidas cautelares o supercautelares, y con la exclusión explícita de todo tribunal estatal.



#### Artículo 34 – Idiomas

- 1 La presente convención está disponible en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso.
- 2 En caso de discrepancia entre las versiones en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso de la presente convención, prevalece la versión en inglés.

### Artículo 35 – Adopción, derogación y normas transitorias

- 1 La presente convención fue adoptada por el Comité Ejecutivo en su reunión del 2 de marzo de 2020 y está disponible para ser firmada por todas las federaciones miembros de la UEFA a partir de esa fecha.
- 2 La presente convención sustituye completamente la edición anterior de la Convención de la UEFA sobre titulaciones técnicas, y cualquier directriz en ella incluida, para aquellas federaciones miembros de la UEFA que la hayan firmado debidamente. Una vez firmada, la presente convención entra en vigor para cada federación signataria a partir de la fecha de su firma por parte de la UEFA y de la federación.
- 3 La Convención de la UEFA sobre titulaciones técnicas anterior, y cualquier directriz en ella incluida, sigue siendo válida para las federaciones miembros de la UEFA que no hayan firmado debidamente la presente convención.
- 4 Todo diploma técnico o licencia técnica de la UEFA expedidos conforme a la edición anterior de la Convención de la UEFA sobre titulaciones técnicas, y cualquier directriz en ella incluida, siguen siendo válidos en virtud de la presente convención.

Lugar	fecha				
UEFA					
Aleksander Čeferin Presidente	Theodore Theodoridis Secretario general				
Nombre oficial de la federación nacional:					
Presidente	Secretario general				



NOTAS	













UEFA Route De Genève 46 CH-1260 Nyon 2 Switzerland Telephone: +41 848 00 27 27 Telefax: +41 848 01 27 27 UEFA.com